

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE PROPIETARIOS

DE

ESCUDEIROS

ANO 1936

REGLAMENTO QUE SE ESTABLECE Y POR EL CUAL HA DE REGIRSE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA DEFENSA MUTUA DE LA PROPIEDAD FUNDADA POR VARIOS VECINOS DEL PUEBLO DE ESCUDEIROS EL 4 DE JUNIO DE 1936 CUYA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO IN CUMBE A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MISMA

- Art 1o La Junta directiva de esta Sociedad de propietarios nombrada por acuerdo consignado en acta de 5 del mes que cursa sera renovada todos los años el primer Domingo de Enero de cada año, y tanto el Presidente como sus vocales y demas cargos a ella correspondientes seran elegidos por mayoria de los socios que la formen pudiendo ser reelegidos todos o parte de los miembros que en el acta constituyan dicha Junta
- Art 2o Ademas de los socios que actualmente forman la Sociedad podran ser admitidos como tales siempre que la Junta lo considere oportuno, cualquier persona que sea mayor de 23 años propietario y vecino de Es

cuéidros mediante el pago que efectuara en el acto de pesetas sujetandose a todas y cada una de las condiciones que contiene el documento de fundacion de la Sociedad y obligado a cumplirlas estrictamente asi como las expresadas en este Reglamento.

Arte 3

Para que las fincas de los socios sean por el publico conocidas, cada uno de ellos queda obligado a fijar en los sitios mas visibles de cada una de sus fincas con tinta blanca el numero que le corresponda designado por la Directiva, bien sea en piedra o en arboles a fin de que por el vecindario no pueda alejarse escusa alguna, caso de ser sorprendido pastoreando o sustrayendo lenas de cualquier finca numerada perteneciente a los socios para su sancion.

Arte 4

Todo socio de nueva entrada en esta que deje de observar estrictamente todas y cada una de las condiciones que contiene la escritura de fundacion de la Sociedad asi como las consignadas en el Reglamento despues de requerido por segunda vez por el Presidente para su observancia, en la primera reunion mensual que la Junta celebre

sera expulsado de la Sociedad y obligado a retirar de sus fincas el numero que le haya correspondido y caso de que no lo efectue dentro de ochos dias consiente ser para ello ejecutado por la via judicial no pudiendo formular reclamacion alguna contra el acuerdo de su expulsion

Arte 5o Per acuerdo unanime de los Socios se establece para la exaccion de multas particulares la siguiente escala= " Cada cabeza de ganado de cualquiera clase que sea que se encuentre pastando en una finca de cualquiera socio siempre que no cause danos de consideracion en pagara el dueño del ganado una peseta la primera vez; Per cada haz de leña que fuese sustraído de una finca de las numeradas pagara el culpable cinco pesetas y si la sustraccion se hiciese en carro satisfara 25 pesetas si alguno de los culpables fuese reincidente per las causas enumeradas pagara las cantidades fijadas per duplicado; Dichas sumas seran ingresadas en la tesoreria de la ^{suavidad} dentro de cuarto dia de haber cometido el dño y caso de no

verificarlo,, el dueño de la finca queda obligado a formular al Juzgado la correspondiente denuncia contra el autor del daño e su representante legal y si no lo efectuase ingresara el mismo dentro de segundo dia en Depositaria cincuenta pesetas, consintiendo ser ejecutado por la directiva hasta hacer efectiva dicha suma.

Art 6º La Junta directiva y su Presidente al ser renovada e reeligida cada año sus vocales componentes y Presidente seran siempre eligidos de los Socios que fundaren la Sociedad y los de nueva entrada no podran en la Junta desempenar cargo alguno no siendo el de celader para que sea nombrado por la Directiva.

Art 7º Las fincas pertenecientes a los Socios que seran vedadas para el pastoreo de ganados durante el año e parte de el seran designadas por la Junta mediante acuerdo que constara en acta.

Art 8º No se permite en ninguna epoca del año el pastoreo en fincas de los socios de cualquier clase que sean que estuviesen cerradas, asi como de ellas extraer lenas y demas productos cuya prohibicion se hace tambien

bien extensiva a todas las demas fincas de los socios que estuviesen abiertas, pues los responsables de sustraciones pagaran siempre las cantidades fijadas en el Art 5º de este Reglamento